

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 852

Propone que toda agencia, departamento, instrumentalidad o municipio que solicite una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico deberá aceptar como suficiente la copia generada a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), sin necesidad de certificación adicional por parte del tribunal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Disponer que toda entidad gubernamental acepte las copias de resoluciones, sentencias o documentos generados a través de SUMAC, sin requerir certificaciones adicionales por parte del tribunal:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 852

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 852 (P. de la C. 852), el cual propone establecer que toda entidad pública, incluyendo departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios, deberá aceptar como válidas las resoluciones, sentencias y demás documentos emitidos por los tribunales de Puerto Rico a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), sin requerirse certificación adicional por parte del tribunal.

Tras la evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 852 no tendría impacto fiscal, en la medida en que la propuesta no implica desembolsos adicionales ni la asignación de nuevos recursos públicos, sino que se limita a formalizar y uniformar procedimientos administrativos utilizando infraestructura tecnológica ya disponible, incluyendo el

sistema SUMAC y sus mecanismos de validación.

Al momento de la preparación del presente Informe, el P. de la C. 852 había sido aprobado por la Cámara de Representantes, remitido al Senado y referido a la Comisión correspondiente para su ulterior consideración.

II. Introducción

El Informe 2026-314 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 852², el cual propone establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través de SUMAC, la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 852 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través de SUMAC, la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal.

El siguiente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. de la C. 852 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Todo departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico que requiera para cualquier propósito la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por algún tribunal de Puerto Rico a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), deberá aceptar tales documentos según emitidos electrónicamente por SUMAC. No será necesario presentar copia certificada de los documentos emitidos a través de SUMAC.

Artículo 2.- Los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de ser necesario, podrán verificar la validez de los

documentos firmados digitalmente y emitidos por SUMAC mediante los mecanismos establecidos por el Poder Judicial para estos propósitos en su página web.

Artículo 3.- En aquellos casos en los cuales las resoluciones, sentencias o documentos de los expedientes judiciales no hayan sido digitalizados, o no estén accesibles a través del sistema SUMAC, los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios podrán requerir que los mismos sean certificados por el Poder Judicial previo a su aceptación.

En esencia, el P. de la C. 852 persigue que las copias de resoluciones, sentencias y demás documentos judiciales emitidos a través de SUMAC sean aceptadas por las entidades gubernamentales como documentos válidos, sin que se requiera certificación adicional.

IV. Datos

El Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), adoptado desde el año 2016, constituye una herramienta tecnológica que facilita la presentación electrónica de documentos judiciales, con el fin de agilizar el manejo y la administración de los casos ante los

³ Véase la medida del texto de aprobación del P. de la C. 852, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158421>

tribunales. Actualmente, su utilización se extiende a los casos tramitados ante el Tribunal de Primera Instancia en las materias civil, de relaciones de familia y de protección a menores⁴.

Por su parte, la Ley Núm. 60-2022⁵ enmendó el Artículo 10 de la Ley Núm. 10-2015, a los efectos de requerir al Registro de la Propiedad la aceptación de sentencias y documentos emitidos a través de SUMAC, sin la exigencia de certificación adicional.

En esa misma línea, la Oficina de Administración de los Tribunales señaló en su Memorial Explicativo ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes que el Poder Judicial desarrolló una aplicación que permite a sus funcionarios gestionar la firma digital de los documentos oficiales, así como incorporar iniciales al margen y el sello oficial del tribunal, sin necesidad de imprimirlas para estampar el sello físico y la firma manuscrita. Además, dicha aplicación posibilita la validación de los

documentos mediante un código QR o mediante el ingreso del número único de identificación provisto por la plataforma.

V. Resultados⁶

De aprobarse, el P. de la C. 852 uniformaría y simplificaría la forma en que las agencias públicas aceptan documentos judiciales emitidos a través de SUMAC. La medida dispone la aceptación obligatoria de documentos electrónicos, lo que contribuiría a agilizar los trámites administrativos, eliminar la duplicidad de gestiones y reducir cargas innecesarias al ciudadano. Asimismo, establece mecanismos oficiales para la verificación de la autenticidad de dichos documentos sin imponer procesos adicionales al solicitante y contempla excepciones en aquellos casos en que no exista una versión digital disponible, evitando así vacíos administrativos.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Poder Judicial. Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos. Disponible en: <https://poderjudicial.pr/tribunal-electronico/sumac/>

⁵ Véase la ley Núm. 60-2022, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2020/0060-2022.pdf>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

De convertirse en ley, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 852 no tendría efecto fiscal, toda vez que sus disposiciones no conllevan la creación de gastos nuevos ni requieren la asignación de recursos adicionales por parte del Estado. Por el contrario, se limitan a estandarizar procesos administrativos mediante el uso de herramientas ya existentes, lo que incluso podría generar eficiencias y una reducción en los costos operacionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa